

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta de 4 de Noviembre  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante y saludable...

### ANUNCIOS OFICIALES

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

Don Enrique de Cereceda y González, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Tarragona.  
Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial el día veinte y nueve del corriente, es como sigue:  
En la ciudad de Tarragona, siendo las diez y ocho horas del día veinte y nueve de Octubre de mil novecientos diez y nueve, se reunieron en la Audiencia provincial, previa convocatoria circulada al efecto y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Ramón María Emo Rodrigo, los Sres. Vocales, cuyos nombres constan anotados al margen, con objeto de resolver el incidente ocurrido con motivo de la rectificación extraordinaria de las listas del Censo electoral del pueblo de Fatarella, y habiendo manifestado el Sr. Presidente que por el Sr. Jefe de Estadística y Vocal de esta Junta provincial, D. Lorenzo de Cereceda, se le había manifestado que con posterioridad a la sesión celebrada por esta Junta en Agosto último para la resolución de las reclamaciones de inclusiones, exclusiones y rectificación del Censo electoral, había recibido la documentación justificativa del derecho de varios vecinos del expresado pueblo de Fatarella a ser incluidos en el Censo electoral, cuyo derecho reclamaron ante la Junta municipal en tiempo y forma oportunos, según así consta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta, y que por desconocimiento del Secretario de la misma dejaron de acompañarse al acta de referencia, lo que dió lugar a que esta Junta provincial acordase no haber lugar a la inclusión de los subdichos reclamantes, con cuya

resolución se perjudicaba a los mismos que no eran culpables de la distracción padecida por el Secretario, todo lo cual exponía ante la Junta para la resolución que estimase oportuna; y resultando que la documentación presentada reune todas las condiciones legales y justificativas de un modo indudable el derecho de seis de los reclamantes a ser incluidos en las listas electorales del pueblo de Fatarella; considerando que el hecho de haberse dejado de unir al acta respectiva no es achacable a los interesados que no deben ser privados del derecho de sufragio, se acuerda autorizar al señor Jefe de Estadística para que a las listas del expresado pueblo se adicionen los nombres de los seis individuos que han justificado su derecho electoral, que son: Arnau Pey Andrés, Blanch Descarrega José, Blanch Llop Baldomero, Gironés Blanch Rosendo, Pujades Gironés Bautista y Suñé Suñé Juan; desestimar las demás reclamaciones e imponer al Secretario de la Junta municipal del Censo una multa de quince pesetas que deberá hacer efectiva en el papel correspondiente por la falta cometida por el mismo al dejar de acompañar la documentación de que se ha hecho mérito al expediente de su razón; y que este acuerdo se publique en el Boletín oficial de la provincia a los efectos procedentes, extendiéndose la presente acta que firman el Sr. Presidente con los Vocales de esta Junta, conmigo el Secretario, que certifica.— Siguen las firmas.  
Y para que conste y a los efectos que previene el apartado 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se publica esta certificación en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, que podrán alzarse de esta resolución ante la Excmo. Audiencia territorial dentro de los seis días naturales posteriores a su publicación.  
Tarragona 3 de Noviembre de 1919.  
—Enrique de Cereceda— V.º B.º—  
El Presidente, Emo.— Hay un sello que dice: Junta provincial del Censo electoral de Tarragona.  
Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TORTOSA durante el mes de Septiembre de 1919.  
Día 5.— Ordinaria de segunda con-

vocatoria.— Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.  
Se acuerda quedar enterado el Consistorio:  
De las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación.  
De la recaudación en la Recaudación de arbitrios durante el mes de Agosto.  
De los ingresos y pagos efectuados por la Depositaria durante el mes de Agosto.  
Se acuerda pase a la Comisión de Beneficencia la solicitud de Ramón Calsapeu Gombau pidiendo ser incluido en la lista de pobres.  
Se acuerda pasen a la Comisión de Fomento las peticiones de aumento de jornal de los albañiles y peones, y las solicitudes de D. Antonio Furrant Bartet, D. Ricardo Boix Berengué, D. Joaquín Mayor Aubeso y D. Francisco Bordera Subirats, pidiendo licencia para obras.  
Se aprueba la distribución de fondos del mes de Septiembre.  
Se acepta la dimisión del cargo de Oficial interino a D. Andrés Hueto Calvo.  
Se delega al Sr. Presidente Comisión Cultura para que asista en representación Ayuntamiento al acto de exposición de dibujos de la Academia del Centro Obrero de Corporaciones.  
Se acuerda que la Sección facultativa formule proyecto modificación terraplen ferrocarril entre paso inferior carretera de Castellón a Tarragona y sea sometido al Ayuntamiento.  
Se aclaran unas cuentas de D. Gerardo Vergés Zaragoza.  
Son aprobados los siguientes dictámenes:  
A) De la Comisión de Hacienda: Cuentas pagadas por la Depositaria durante el mes de Julio.  
Cuentas 8 de Agosto.  
B) De la Comisión de Fomento: Licencia para obras a D. Juan Benet, D. Pedro Segura y D. Cinto Masip.  
Se acuerda nunciar solicitud motor Francisco Adel Blasco.  
C) De la Comisión de Cementerios: Traslación dominio nicho núm. 29, Galería San Lázaro, a nombre de don Juan Gimeno Ramírez.  
Licencia construcción nicho Cava Sres. D. José Benet Navarro, D. Juan Ribes Arques, D. José Franch Casanova, D. Francisco Vidal Rius y don Juan Franch Cabré.

D) De la Comisión de Beneficencia: Se aprueba proyecto motor con objeto de elevar aguas para el uso del Hospital civil y Asilo, y para el riego del huerto de la Beneficencia.  
El Consistorio se enterá que la Banda Municipal saldrá por primera vez el día 6 de los corrientes.  
Debate iniciado por el Sr. Roig respecto unas multas impuestas por la Alcaldía a Julian Guilmart y Bartolomé Barberá, por ocupación de la vía pública sin licencia.  
Se acuerda que la Comisión de Gobernación dictamine la proposición del Sr. Roig de que se construyan tres locales en las Casas Consistoriales, para detenidos, para mujeres, detenciones ordinarias y casos especiales.  
Se acuerda contribuir con 100 pesetas a la suscripción de la bandera para la Banda Municipal.  
Se acuerda dar comienzo a la inspección Sección Estadística solicitada por el Jefe Sr. Alhora, el día 12 o 15 de segunda convocatoria.  
El Consistorio se enterá con satisfacción que el día 5 se harán las pruebas del alumbrado eléctrico, casco y ensanches, y el 6 la inauguración, y se otorga voto gracias Sres. Sabaté y Sauz por gestiones solventar dificultades que habían surgido.  
Día 12.— Ordinaria de segunda convocatoria.— Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.  
Se acuerda quedar enterado el Consistorio:  
De las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación.  
Cuentas para Comisiones.  
Se aprueba cuenta uniformes músicos Banda y se acuerda anticipar su pago.  
Se aprueban las órdenes de suspensión derribo obras fuera línea Luis Chavarría Tafalla, calle Acequia, Arrabal de Jesús y se acuerda conminarle para que lo haga.  
Se acuerda que la Comisión de Fomento, asesorada por la Sección Facultativa, antes de conceder licencia propietario D. Francisco Más Gombau inspeccione casa núm. 12, calle Baños, denunciada por ruinosas.  
Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Agosto.  
Son aprobados los siguientes dictámenes:  
A) De la Comisión de Fomento: Jornales cañes, Parque, Escuelas Merced, incendio Mola Casti, días 24 de Agosto a 6 de Septiembre.

Licencia para obras a D. Guillermo Vaqué.

Aumento jornal albañiles brigada y jornada ocho horas desde el día 8 de los corrientes: 1 peseta hora interior, 1.25 pesetas hora afueras.

Aumento peones brigada desde el día 15 de los corrientes 6 pesetas diarias.

B) De la Comisión de Agricultura: Jornales caminos vecinales y acequia Sanitaria desde 24 de Agosto a 6 de Septiembre y 27 a 31 de Agosto respectivamente.

Se acuerda equiparar a Jefe de Sección el cargo de Director de la Banda Municipal y Escuela de Música.

Protesta Sr. Roig por las multas impuestas por la Alcaldía a los Sres. Guillermo Guillamet y Bartolomé Barberá por ocupación vía pública.

Petición del Sr. Roig de que se dé cuenta resultado expediente instruido por supuesto pago duplicado a un abastecedor.

Día 19.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio:

De las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación.

De la recaudación obtenida en la Depositaria durante el mes de Agosto.

De una comunicación del Maestro Sr. Guarch felicitando al Ayuntamiento por las obras que realiza en las Escuelas de la Merced y nuevo mobiliario en la de Jesús.

Cuentas Depositaria Agosto para Comisión.

Pasan a la Comisión de Fomento solicitudes licencia obras de D. Martín Vaqué, D. José Valdeperez, D. Pedro Valdeperez y D. Francisco Barberá, la de D. Francisco Alemany, solicitándola para colocar quince metros de bordillo frente su casa, y las de D. Carlos Zaragoza y D. Manuel Montfort para instalar motor.

Se acuerda abonar al denunciante la parte correspondiente de las multas de fechas 11 de Julio y 15 de Septiembre por la Sección de Gobernación.

Se acuerda ascender a músico de 2.ª al de 3.ª Juan Lluís y con efecto retroactivo desde 1.º de Julio último.

Vista la comunicación de la Sección Facultativa se acuerda conminar a los señores propietarios de las casas números 8 y 10 del Callejón de Benasqué (Costa del Ballaló), las derriben en el plazo de quince días, por ruinosas.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

A) De la Comisión de Fomento: Cuentas 11 corrientes.

Licencia obras Sres. D. Antonio Ferragut, D. Joaquín Mayor, D. Francisco Bordera y D. Ricardo Boix.

B) De la Comisión de Agricultura: Jornales carretera Caya, desde 13 al 15 de Agosto.

Jornales acequia Soldevita propiedad Sr. Cruells.

C) De la Comisión de Gobernación: Cuentas 11 corrientes.

Se aprueban en principio varias traslaciones dominio y se acuerda elevarlas a la Administración de Contribuciones.

Se acuerda informar favorablemente las solicitudes traslación dominio apéndice 1919-20 y desestimar la de don Tomás Casanova, y elevarlo con el recuento pecuario a la Administración de Contribuciones.

Se acuerda adquirir en subasta 500 metros bordillo.

Se acuerda transferir 5.000 pesetas del capítulo 9.º, art. 3.º, Fiestas al 11.º Imprevistos, someterle a la Junta municipal de Vocales Asociados, y a la autorización del Il.º Sr. Gobernador civil.

Se acuerda aumentar 5 pesetas mensuales alquiler local escuela-habitación Maestro San Lázaro, desde 1.º de Octubre.

Día 26.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por falta de Sres. Concejales y Alcalde a causa del temporal.

Aprobado en sesión de 3 de Octubre de 1919.

Tortosa 23 de Octubre de 1919.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º—El Alcalde, Piñana.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2718

Don Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en méritos del juicio de interdicto de adquirir la posesión, instado por el Procurador D. José Cartes, en representación de D.ª Francisca Fonollosa Tortajada, se ha dictado el auto y providencia que dicen así:

#### «AUTO»

Tortosa veinte de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Visto el el presente juicio; y—Resultando del mismo que el Procurador D. José Cartes, en representación de Francisca Fonollosa Tortajada, viuda, mayor de edad y vecina de la Cenja, presentó el escrito de veinte y siete de Septiembre último, manifestando: que con motivo del matrimonio celebrado entre D. León Bertromeu Cid y María Teresa Fonollosa Tortajada, se otorgaron capitulaciones matrimoniales en la villa de la Cenja ante el Notario de la misma D. Juan Bautista O'Callaghan en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, en méritos de las cuales el padre de la contrayente María Teresa Fonollosa, Pascual Fonollosa Roda, le hizo donación, a cuenta de sus derechos legítimos paternos, de una casa sita en dicha villa y de la mitad de todos los bienes que le correspondieran al donador en el acto de su fallecimiento, siendo pacto entre otros de la meritada donación, que si los susodichos consortes fallecieran sin tener hijos o si aún, teniéndolos muriesen éstos antes de llegar a la edad capaz para poder testar, vuelvan los bienes a sus respectivas familias, así resulta de la copia auténtica que de las mencionadas capitulaciones matrimoniales produce; los bienes adquiridos por la María Teresa Fonollosa, en méritos de la donación a que se refiere y por sucesión de su finado padre el Pascual Fonollosa, son los siguientes:

Primero. Una casa en la calle de León, antes de San Miguel de la villa de la Cenja, compuesta de entresuelo, de cabida ciento treinta y nueve metros; que linda por la derecha con los herederos de José Cid, izquierda viuda de Francisco Valdeperez y detrás con callejón.

Segundo. Una heredad situada en la partida «dels Plans» del propio término municipal, consistente en regadío eventual, de extensión nueve áreas; linda al Norte con viuda de Antonio Peig, Este José Vidal, Sur José Tallada y Oeste Juan Solé.

Tercero. Otra heredad denominada «Plana Hospital», situada en la partida del mismo nombre en el término municipal de Rosell, consistente en olivar, de extensión superficial sesenta y ocho áreas; lindante por Norte con Domingo Sales, Sur Domingo Domenech, Este Vicente Meseguer y Oeste Joaquín Sales.

Cuarto. Otra heredad en el propio término municipal y partida que la anterior, consistente en olivar, de ex-

tensión sesenta y una áreas; lindante al Norte con Azagador, Sur Juan Muñoz, Este Jaime Balaguer y Oeste Narciso Cañagueral.

Quinto. Otra heredad en el propio término de Rosell, denominada «Camproig», partida del mismo nombre, también olivar, de treinta áreas de extensión; lindante al Norte con Domingo Querol, al Sur camino vecinal, al Este Juan García y al Oeste Juan Pla.

Sexto. Y, finalmente, otra heredad en igual término y partida que la anterior, también olivar, de extensión sesenta y cinco áreas; lindante al Norte con José Homedes, al Sur y Este con José Forner y al Oeste con José Martorell; así resulta de las certificaciones de amillaramientos que acompaña, por más que figuren los de la Cenja a nombre de Juan Galindo, que era el segundo marido de la María Teresa Fonollosa, y las de Rosell siguen todavía figurando amillaradas a nombre del donador Pascual Fonollosa Roda; también aparece de las certificaciones presentadas. Que la donataria María Teresa Fonollosa ha fallecido en la Cenja en diez y ocho del pasado mes de Agosto sin dejar hijos ni descendientes, y por lo tanto es indiscutible que en virtud del pacto consignado en la escritura de donación, al fallecer sin tener hijos, los bienes donados pasan a ser propiedad de la familia del donador, y como del expresado donador Pascual Fonollosa sólo le sobrevive en la actualidad su otra hija la demandante, hermana de la donataria, según se comprueba por la partida de nacimiento es ésta que, según lo convenido y pactado, tiene derecho a la posesión de cuantos bienes, derecho y acciones pertenecían a la finada María Teresa Fonollosa por título de donación de su común padre Pascual Fonollosa, que son los que quedan relatados; que conviniendo a la demandante que se confiera en solemne forma la posesión de dichos bienes, interpone este interdicto de adquirir por concurrir los requisitos que por ello exigen los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que los bienes relacionados pertenecían al Pascual Fonollosa, que los donó a su hija María Teresa Fonollosa, con la condición, que se ha cumplido, de que volviesen a sus respectivas familias si la donataria falleciese sin hijos, y es la demandante la única que como hermana de la donataria e hija del donador tiene derecho a ellos, sin que nadie en la actualidad los posea a título de dueño ni de usufructuario, como ofrece justificar además de lo que resulta de los documentos producidos por sumaria información de testigos, en el que concluye aplicando al Juzgado que, teniendo por presentado dicho escrito y demás documentos se sirva tener por interpuesto el interdicto de adquirir la posesión de los bienes mencionados, admitiendo la información de testigos ofrecida, y en méritos de todo acordar que se confiera a Francisca Fonollosa Tortajada la posesión de dichos bienes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándosele en la finca que ella misma designe, en voz y nombre de las demás, mandando se hagan los requerimientos necesarios a los inquilinos, colonos, administradores o depositarios de dichos bienes que también designase la parte instante para que la reconozcan como poseedora de los mismos, y hecho acordar lo demás que proceda en justicia.—Resultando que admitida y practicada la infor-

mación de testigos ofrecida, resulta de éste que nadie posee en la actualidad los bienes que fueron de María Teresa Fonollosa Tortajada y que se describen en la demanda a título de dueño ni de usufructuario, cuyos extremos han sido averados de ciencia propia por tres testigos conocedores de los mencionados bienes; y—Considerando que los títulos acompañados por la parte actora son suficientes para adquirir la posesión que se solicita, según el espíritu de la ley.—Considerando que lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil ha quedado debidamente justificado por la información de testigos que se ha practicado a instancias de la parte demandante.—Vistos los artículos citados y demás de general aplicación de la meritada ley Procesal, el señor D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia del partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se otorga a Francisca Fonollosa Tortajada o a su representante legal y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de los bienes que fueron donados a su hermana María Teresa Fonollosa Tortajada por su común padre Pascual Fonollosa Roda, descritos en el primer resultando, cuya posesión se le confiere por uno de los Alguaciles de este Juzgado, a quien se comisiona al efecto, asistido de Secretario que de fé y en cualquiera de las fincas que se designe de las antes descritas, en voz y nombre de las demás, sirviéndoles este auto de mandamiento en forma y haciéndose por el Secretario los requerimientos e intimaciones necesarias a los inquilinos, colonos y a quien quiera que resultare hallarse en dichos bienes y que se designasen por la parte interesada para que reconozcan a ésta como poseedora de los mismos, y hecho todo lo cual se acordará lo demás que proceda.—Así por este auto lo mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Luis Alvarez.—Ante mí, Enrique L. Sanchiz.

#### PROVIDENCIA

Juez Sr. Alvarez.—Tortosa treinta de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Dada cuenta del precedente escrito, que se unirá a los autos de su referencia, y como se pide el auto dictado el día veinte de los corrientes mandando dar la posesión a la demandante Francisca Fonollosa Tortajada de los bienes pertenecientes al finado Pascual Fonollosa Roda, donados a su difunta hermana María Teresa Fonollosa Tortajada, con pacto revocacional o a su representante legal, sin perjuicio de tercero, públíquese por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta ciudad y se insertarán además en el Boletín oficial de esta provincia y en uno de los Diarios de esta localidad, para que en el término de cuarenta días, desde su inserción en el Diario oficial, se presenten los que se crean con mejor derecho a dicha posesión, pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fe.—Alvarez.—Ante mí, Enrique L. Sanchiz.—Y a fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, a los efectos acordados, se expide el presente edicto en Tortosa a treinta de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Luis Alvarez.—Por: M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.